

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL ORIENTE
COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE**

ACUERDO No. _____
(FECHA)

**Por la cual se organiza y se reglamenta el Fondo de renovación del Parque
Automotor de la Cooperativa de transporte Especial del Oriente.
“COOTRANSEPECIALES DEL ORIENTE”**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE
ESPECIAL DEL ORIENTE**, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

**QUE SEGÚN LOS ESTATUTOS EN EL CAPITULO VI, ARTÍCULO 44 ES
POTESTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CREAR Y REGLAMENTAR
LOS DIFERENTES ACTUARES PARA EL BUEN FUENCIONAMIENTO DE LA
EMPRESA SOLIDARIA; RESUELVE:**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las políticas internas administrativas de mejoramiento continuo se concibió la creación del comité del fondo de renovación del parque automotor.
2. Que es función del Consejo de Administración establecer el reglamento correspondiente al buen funcionamiento de este fondo.

RESUELVE

Establecer el reglamento que regula esta acción normativa.

EXPOSICIÓN

La operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La Ley en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como “... una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica ...”.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de

transporte, lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2, 11, 24, 365 y 366 que le impone al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia.

Tanto la Ley 105 de 1993, como la 336 de 1996, indicaron que el transporte es un servicio público esencial, que debe ser prestado en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad, en el cual prima el interés general sobre el particular.

TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
FINALIDAD, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad determinar la regulación del Fondo de Renovación del Parque Automotor de la empresa cooperativa COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE.

Artículo 2º.- El presente Reglamento contiene las normas para el uso adecuado de este fondo.

Artículo 3º.- Las prescripciones del presente Reglamento serán cumplidas por todo el personal de la Cooperativa (Asociados, conductores, empleados y Personal con Status); en los casos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4º.- El presente Reglamento se fundamenta en los siguientes dispositivos legales:

Constitución Política de Colombia

Ley 105 de 1993

Ley 336 de 1996

Ley 688 de 2001.

Sentencia de tutela T257 de 2003. T-257-03

Petición No. 23984 marzo 29/05 (5810)

Estatuto interno

TÍTULO II

CAPÍTULO III

DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 5º. DEFINICIONES.-Para efectos de interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

DESINTEGRACIÓN FÍSICA: Proceso de destrucción de todos los elementos componentes de un vehículo hasta convertirlo en chatarra.

REPOSICIÓN: Sustitución de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor que ha alcanzado el término de su vida útil, por otro vehículo nuevo.

VIDA ÚTIL: Periodo de tiempo medido en años durante el cual un vehículo puede operar cumpliendo correctamente las funciones para las cuales fue diseñado.

Artículo 6º.- ALCANCE. Las medidas adoptadas en la presente ley aplican a los vehículos previamente vinculados a la empresa Cooperativa de Transporte del Oriente COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE, y es de obligatorio cumplimiento, una vez sea aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

VIDA ÚTIL Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA

Artículo 7º.- VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS DE COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE. La vida útil máxima de los vehículos de la Cooperativa, es de 15 años. Una vez cumplido este plazo se deberá proceder a chatarrizar la unidad transportadora o a vender la misma si hubiera lugar a ese procedimiento de venta.

PARÁGRAFO 1º.- Los vehículos que a la fecha de promulgación de esta reglamento se encuentren prestando el servicio dentro de la Cooperativa, tendrán el mismo trato de 15 años de vida útil, siempre y cuando estén en perfectas condiciones.

PARÁGRAFO 2º. Los vehículos en servicio que a la fecha de promulgación de este acuerdo, tengan edad superior a veinte (20) años, deberán ser retirados del servicio inmediatamente se cumpla los quince años y serán chatarrizados sin opción de venta.

PARÁGRAFO 3º.- En ningún caso, podrá extenderse la vida útil por transformación, cambio de servicio, repotenciación, ni procedimiento alguno.

Artículo 8º.- Todo asociado debe tener por lo menos un vehículo y hasta tres, vinculados a la Cooperativa, de servicio público en el orden especial de transporte, debidamente homologados por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO.- Los asociados que a la fecha no tengan vinculado un vehículo de estas características, deberán hacerlo, con un plazo máximo de un año de acuerdo a lo estipulado en los estatutos.

TÍTULO III

FONDO PARA LA RENOVACION DE LOS VEHICULOS VINCULADOS A COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE

CAPÍTULO IV

CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9º.- CREACIÓN DEL FONDO. Créase el Fondo para la Renovación del Parque Automotor de COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE.

Artículo 10º.- NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo de Renovación del Parque Automotor de COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE, será un fondo de naturaleza privada, reglamentado por la Cooperativa, y adscrito al capital de la Empresa Cooperada, con contabilidad separada y cuentas administrativas de capital separadas de las demás cuentas de la Cooperativa.

Artículo 11º.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. El Fondo de Renovación del Parque Automotor de COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE será administrado por la Cooperativa, mediante la modalidad de fiducia externa, debidamente autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO. La sociedad fiduciaria seleccionada por la Cooperativa para manejar el Fondo, deberá concertar contrato que celebrarán entre la Cooperativa y la fiduciaria, la cual será el de fiducia mercantil de administración.

Artículo 12º.- FUNCIONAMIENTO. Las condiciones para la administración de los recursos del fondo serán establecidas en el pliego de condiciones que se adoptará para la selección de la sociedad fiduciaria.

Artículo 13º.- CUENTAS INDIVIDUALES. El Fondo de Renovación del Parque Automotor de COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE, estará conformado por cuentas individuales internas e independientes por cada vehículo vinculado a la Cooperativa, en las cuales se depositarán los aportes obligatorios y/o voluntarios que hagan los propietarios de los vehículos, así como los rendimientos financieros que se generen.

Artículo 14º.- APORTES OBLIGATORIOS. Los asociados de COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE están obligados a constituir una cuenta individual en el Fondo y realizar el aporte obligatorio al mismo. El Consejo de Administración mediante este acuerdo reglamentario determina en el reglamento, las condiciones, términos y procedimiento, entre otros, para la consignación de los recursos.

Parágrafo 1º.- Los Asociados una vez sancionado el presente acuerdo, deberán acudir a las oficinas de la Cooperativa dentro de los tres (3) meses siguientes legalizar, acreditar, su cuenta interna del Fondo de Renovación del Parque Automotor.

De no ser así, serán afiliados por parte de la Cooperativa dentro de los quince (15) días siguientes; si vencidos estos términos aún no se ha afiliado al vehículo se le efectuará un llamado de atención.

Parágrafo 2º.- La obligación de aportar cesa en el momento en que se efectúe la cancelación de la matrícula y la desintegración física del vehículo.

Artículo 15º.- CÁLCULO DE LOS APORTES OBLIGATORIOS.-El porcentaje equivalente a la recuperación de capital que hace parte de los costos de capital dentro de la estructura de costos, será destinado a la reposición del vehículo. Este será designado por la Cooperativa.

Artículo 16º.- RECURSOS DEL FONDO DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR. Están constituidos por las cuantías destinada para tal fin por parte de los asociados y designados por la Cooperativa, ahorro voluntario, aportes de empresas vendedoras de vehículos, donaciones, subvenciones y regalías por parte del estado y la empresa privada de origen nacional o internacional. En todo caso el porcentaje designado por la Cooperativa para el fondo de renovación del parque automotor no debe ser inferior al 5% del producido mensual por la unidad transportadora (vehículo).

Artículo 17º.- APORTES VOLUNTARIOS. Los podrán aportar, periódica u ocasionalmente, sin límite de cuantía alguna, los aportes voluntarios.

Artículo 18º.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos de las cuentas individuales de cada vehículo, deberán ser utilizados por el asociado propietario del vehículo, solamente para destinarlos a su renovación. Se le entregarán los recursos de los que disponga en su cuenta individual, luego de que efectúe el proceso de desintegración física o venta y cancelada la matrícula del automotor que se da de baja de la empresa Cooperativa.

Parágrafo 1.- Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo 2.- El asociado propietario de un vehículo podrá retirar los recursos de la cuenta individual del Fondo, sin condición de reposición, siempre y cuando renuncie al derecho a reponer y previa la desintegración física del vehículo y la cancelación de la matrícula del mismo.

Artículo 19º.- TRADICIÓN.- La tradición del vehículo conllevará la tradición de la cuenta del vehículo en el Fondo respectivo. En consecuencia cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta individual del automotor.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE

Artículo 20º.- RECOLECCIÓN DE LOS APORTES OBLIGATORIOS. La Cooperativa esta obligada a recaudar los recursos obligatorios en los términos, y condiciones, que se determinan en el presente acuerdo.

Parágrafo.- Los aportes obligatorios y voluntarios serán recaudados la Cooperativa y entregados a la fiduciaria el 5 día hábil de cada mes.

Artículo 21º.- CONSIGNACIÓN APORTES. La Cooperativa deberá consignar el total del monto recaudado por vehículo durante el mes, los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente en la cuenta interna del Fondo que se abrirá para tal fin. Estos dineros una vez recaudados deberán ser dejados en la fiducia. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de mora en hacer dicha consignación, dineros que engrosaran el fondo de manera igualitaria para todos los asociados.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 22º.- CONTROL. En términos de vigilancia, este fondo será vigilado de dos maneras:

Externamente:

- a. Las Superintendencias Financiera y de Puertos y Transporte
- b. El ministerio de Transporte
- c. La Súper intendencia de Economías Solidarias

Internamente:

- a. La Asamblea General
- b. La revisoría Fiscal
- c. El comité del Fondo de Reposición del Parque Automotor.

Artículo 23º.- SEGUIMIENTO. Los asociados podrán solicitar informes periódicos sobre los movimientos de su cuenta personal; de todas formas se debe presentar un informe general sobre este fondo y sus integrantes

Artículo 24º.- SANCIONES. El incumplimiento por parte de los asociados o la Cooperativa una vez aprobado el presente acuerdo, a cualquiera de las obligaciones previstas en documento, acarreará una sanción de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vez que incurran en tal incumplimiento.

Artículo 25º.- REVISOR FISCAL. El revisor fiscal de la Cooperativa certificará semestralmente los pagos efectuados por los asociados a las cuentas individuales internas y el desembolso de los recursos a la fiducia, por medio de una comunicación escrita y dirigida al Consejo de Administración, misma que se reportara como tal en la Asamblea General siguiente.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- FONDO DE REPOSICIÓN DE LA COOPERATIVA. El presente acuerdo, deroga cualquier otro acuerdo que sobre el mismo asunto tratase, creándose como única instancia de renovación de parque automotor el fondo aquí relacionado y reglamentado bajo este documento

Si existiera alguna figura de fondo ya sea en estudio o en función, este debe ser derogado y suprimido, siendo reemplazado por el actual aquí presentado y acordado.

Artículo 27º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San José de Cúcuta, a los 25 días del mes de agosto de 2012 y en constancia firman

Presidente

Secretario